

Constancia. En la fecha del 04-07-2023 fue radicada ante el Centro de Servicios Judiciales la presente solicitud extraproceso para la práctica de prueba anticipada.

Verificada la tarjeta profesional del abogado Juan Miguel Tofiño Hurtado se encontró vigente. Su Correo electrónico coincide con el registrado en el SIRNA.

Armenia Quindío, julio 10 de 2023

NO REQUIERE FIRMA. Art. 28 AC PCSJA20-11567 CSJ

DIEGO FELIPE VALLEJO HERRERA

Oficial Mayor

**JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO
ARMENIA QUINDIO**

Asunto: Admite Solicitud
Proceso: Extraproceso – Prueba Anticipada
Solicitante: Howard Berrío González y Otros
Radicado: 63001-31-03-003-2023-00152-01

Julio diez (10) de dos mil veintitrés (2023)

I.OBJETO

Decidir lo relativo a la viabilidad o no de admitir la solicitud de práctica de prueba anticipada identificada en la referencia.

II.ANTECEDENTES

A través de apoderado judicial, Howard Berrío González y su núcleo familiar han elevado petición de prueba anticipada.

De su contenido, en específico del acápite denominado “*Solicitud de Práctica de Prueba Anticipada*” reclama la recepción de la declaración de Maicol Andrés Martínez Vásquez, así como la “citación de la posible futura contraparte procesal” enlistando una serie de entidades de derecho público.

III. CONSIDERACIONES

El artículo 20.10 del C.G.P sostiene que es competencia de esta clase de despachos, a prevención con los estrados municipales, las solicitudes de pruebas extraprocesales sin consideración a la

calidad de los interesados, como tampoco a la autoridad donde habrán de aportarse.

Ahora, del análisis de la solicitud, se observa que, aunque en el cuerpo de la misma se alude también a interrogatorios de parte y dictámenes periciales, finalmente, solo se pidió la declaración de un tercero, de modo que únicamente se proveerá sobre ésta última, así como sobre la citación de la presunta futura contraparte.

Puestas en este orden las cosas, la solicitud debe admitirse, pero solo con miras a escuchar el testimonio del sujeto sobre el que finamente gravitó la petición.

Así, se dispondrá la programación de la audiencia respectiva, siendo carga de la parte actora notificar esta decisión en forma personal al deponente con la anticipación reglada en el artículo 183 procedimental, intimación que deberá surtirse con apego a lo previsto en el artículo 8 de la Ley 2213/2022.

Finalmente, se reconocerá personería para actuar al gestor judicial de los petentes, en tanto el mandato se aviene a lo previsto en el artículo 5 de la Ley 2213/2022.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Tercero Civil del Circuito de Armenia,

RESUELVE

PRIMERO: ADMITIR la solicitud de práctica de prueba anticipada con miras a recibir la declaración de Maicol Andrés Martínez Vásquez.

SEGUNDO: FIJAR el día 02 del mes de octubre de 2023, a partir de las 9:00AM para escuchar la declaración de Maicol Andrés Martínez Vásquez, a través del siguiente ID de la plataforma Lifesize:

<https://call.lifesizecloud.com/18687457>

Es carga de la parte solicitante suministrar al citado el link de acceso a la audiencia.

TERCERO: RECONOCER personería para actuar en representación de los solicitantes al abogado Juan Miguel Tofiño Hurtado.

CUARTO: NOTIFÍQUESE, personalmente, esta providencia a La Nación - Ministerio de Defensa, La Policía Nacional, La Unidad Nacional de Protección, La Unidad Para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas, al Ejército Nacional, al Departamento de Caquetá, el Municipio de Florencia, al Departamento del Putumayo, al Municipio de Villa-garzón, al Departamento del Quindío, al Municipio de La Tebaida, a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado y a

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Iván Darío López Guzmán', is centered on the page. The signature is fluid and cursive, with the last name 'Guzmán' being more prominent.

**IVÁN DARÍO LÓPEZ GUZMÁN
JUEZ**

[Estado #107 del 11-07-2023](#)